



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo singular de Mínima Cuantía de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA Nit. 800.110.181-9, contra la PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS. Nit. 860.002.400-2. Radicación 41001-41-89-004-2021-00507-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **Mínima Cuantía** en favor de la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, Representada legalmente por la señora Martha Lucía Polanía Cubillos, o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, Representada legalmente por la señora Consuelo González Barreto, o quien haga sus veces, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$1.949.725.00, por concepto de la **factura No 184670**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.2. \$8.739.271.00, por concepto de la **factura No 184936**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 15 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.3. \$1.022.500.00, por concepto de la **factura No 840**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 25 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.4. \$14.169.121.00, por concepto de la **factura No 861**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 25 de marzo de 2020, hasta cuando



se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

- 1.5. \$14.169.121.00, por concepto de la **factura No 861**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 25 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.
- 1.6. \$2.639.300.00, por concepto de la **factura No 1173**, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidado en forma mensual.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se le advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- TENER como dependientes judiciales a **YURLEY NATALIA TRUJILLO CASTAÑEDA** y **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ**, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

4.- RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol.